

**L E Y 106 D E 1993  
(Diciembre 30)**

*"Por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se determina la organización y funcionamiento de la Auditoría Externa, se organiza el Fondo de Bienestar Social, se determina el sistema de personal, se desarrolla la carrera administrativa especial y se dictan otras disposiciones"*

**EI CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**TÍTULO I**

**DE LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA ÓRGANICA Y FUNCIONES**

***Capítulo Primero***

**De la naturaleza, objetivos y funciones de la Contraloría General de la República**

**Artículos. 1º a 3º** - Derogados por el Decreto Ley 267/2000, art.87

**Artículo 4º.- Autonomía Presupuestaria.** La Contraloría general de la república tendrá autonomía para el manejo, administración y fijación de su presupuesto, en concordancia con la ley orgánica de presupuesto.

Con el fin de desarrollar el presente artículo la Contraloría General de la República cobrará una tarifa de control fiscal a los organismos y entidades fiscalizadas, equivalente a la de aplicar el factor, resultante de la formula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la Contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada.

La tarifa de control fiscal será fijada individualmente para cada organismo o entidad vigilada mediante resolución del Contralor General de la república.

El valor total del recaudo por este concepto no podrá superar por ningún motivo el valor total de los gastos de funcionamiento de la Contraloría General de la República.

**(Nota:** *Este artículo fue derogado expresamente por el artículo 87 del Decreto Ley 267 de 2000. sin embargo, la Corte constitucional en Sentencia C- 1550 de noviembre 21 de 2000, M. P. Fabio Morón Díaz, declaró inexecutable el artículo 8º del Decreto Ley 267 de 2000, pertinente a la autonomía presupuestal de la*

*Contraloría General y expresamente indicó que: "...en esas condiciones, el artículo 4º de la Ley 106 de 1996 (sic) continua estando plenamente vigente y, por ende, es la normatividad aplicable a la determinación y cálculo de la tarifa de control fiscal)*

## **Capítulo Segundo**

### **De la organización administrativa y sus objetivos**

**Artículos 5º a 17.** - Derogados por el Decreto Ley 267 /2000, artículo 87.

## **Capítulo Tercero**

### **De la regionalización, descentralización, sectorización y planificación de la organización de la Contraloría General de la República**

**Artículos 18 a 29.-** Derogados por el Decreto Ley 267/2000, artículo 87.

## **TÍTULO II**

### **Estructura interna y funciones por dependencia de la Contraloría General de la República**

#### **Capítulo Primero**

#### **Estructura orgánica general de la Contraloría General de la República**

**Artículo 30.- Estructura Interna.** Derogado por el Decreto Ley 267/2000, artículo 87.

## **Capítulo Segundo**

### **Funciones específicas del nivel central por dependencia**

**Artículos 31 a 80.-** Derogados por el Decreto Ley 267/2000, artículo 87.

## **TÍTULO III**

### **De la Auditoría de la Contraloría General de la República**

#### **Capítulo Primero**

#### **De la naturaleza, objetivos y funciones**

**Artículos 81 a 84.-** Derogados por el Decreto Ley 272/2000, artículo 36.

**(Nota:** Los artículos 81 a 84 de la Ley 106 de 1993, deben entenderse derogados al tenor de lo dispuesto por el artículo 36 del Decreto Ley 272 de

2000, el cual determina la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la República).

## **Capítulo Segundo**

### **De la estructura administrativa y funciones por dependencia**

**Artículos 85 a 88.-** Derogados por el Decreto Ley 272/2000, artículo 36.

*(Nota: Los artículos 85 a 88 de la Ley 106 de 1993, deben entenderse derogados al tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Ley 272 de 2000, el cual determina la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la República).*

## **TÍTULO IV**

### **Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República**

#### **Capítulo Primero**

##### **De su creación, naturaleza, objetivos y funciones**

**Artículo 89.- Creación y naturaleza.** Créase el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, adscrito a la Contraloría General de la República.

**Artículo 90.- De los Objetivos.** El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, tendrá como objetivos, los siguientes:

1. Contribuir a la solución de las necesidades básicas de salud, educación y vivienda de los empleados de la Contraloría General de la República.
2. Desarrollar planes especiales de vivienda, educación y salud para los empleados de la Contraloría General de la República.
3. Desarrollar planes de crédito de salud, educación y vivienda para los empleados de la Contraloría General de la República y/o su cónyuge o compañero o compañera permanente.
4. Desarrollar planes de crédito para construcción de vivienda, compra de vivienda usada, liberación de gravámenes hipotecarios y mejoras en inmuebles para los empleados de la Contraloría General de la República y/o su cónyuge o compañero o compañera permanente y demás líneas de crédito de desarrollo social.
5. Administrar las cesantías de los empleados de la Contraloría General de la República.
6. Administrar el Colegio de la Contraloría General de la República.

7. Administrar el centro Médico de la Contraloría General de la República.

**Artículo 91.- De las Funciones.** Son funciones del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, las siguientes:

1. Organizar, dirigir y administrar el reconocimiento y pago de las cesantías de los empleados públicos de la Contraloría.
2. Expedir los reglamentos generales que en materia de crédito de educación, salud y vivienda desarrolle, de conformidad con las normas legales y reglamentarias.
3. Expedir los reglamentos generales para la atención de las prestaciones a su cargo, de conformidad con las normas legales y reglamentarias.
4. Atender los requerimientos que en materia de vivienda formulen los empleados de la Contraloría General de la República.
5. Realizar las inversiones que le permitan servir oportunamente los objetivos propios y le garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez.
6. Otorgar los créditos aprobados por la junta directiva del fondo.
7. Cancelar las cesantías parciales y definitivas a los empleados y exempleados de la entidad.
8. Elaborar y ejecutar los programas de asistencia social para los empleados y sus familias.
9. Elaborar y ejecutar programas recreativos y culturales para los funcionarios de la Contraloría General de la República y sus familias.
10. Establecer los planes educativos que debe desarrollar el colegio para hijos de empleados.
11. Las demás que le sean asignadas por la ley.

**Artículo 92.- Del Domicilio.** El domicilio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, será la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C.

**Artículo 93.- Del patrimonio.** El patrimonio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, estará constituido:

1. Por las apropiaciones que le sean asignadas en el presupuesto nacional y especialmente por el aporte que haga la Contraloría General correspondiente al 2% de su presupuesto anual.
2. Por sus rendimientos operacionales y financieros.

3. Por los auxilios y donaciones que reciba.
4. Por los aportes de los empleados de la Contraloría General de la República.
5. Por las sumas que recaude la Contraloría por concepto de las multas que imponga.
6. Por los bienes que como persona jurídica haya adquirido o adquiera.
7. Por el rubro correspondiente a cesantías tanto parciales como definitivas.
8. Por los recursos que se perciban como producto de los servicios prestados por la Unidad Especial de Estudios Especializados de Control Fiscal (Cecof).
9. Con los recursos de la venta de papel rezago, remate de bienes, venta de pliegos, y demás actividades administrativas, que realice la Contraloría.

**Parágrafo.** Los derechos, bienes y obligaciones del actual Fondo Social de vivienda, se incorporan al patrimonio del Fondo de bienestar Social de la Contraloría General de la República, así como también los bienes y fondos de la Unidad Médica y del Colegio de la Contraloría General.

## **Capítulo Segundo**

### **Dirección y administración**

**Artículo 94.- Dirección y administración.** El Fondo de Bienestar social de la contraloría General de la República, estará dirigido y administrado por una junta directiva y un director, (de libre nombramiento del contralor), quien será representante legal y tendrá el nivel de jefe de unidad.

*(Nota: El segmento encerrado entre paréntesis fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-514 de noviembre 16 de 1994. M.P. José Gregorio Hernández)*

**Artículo 95.- Junta Directiva.** La Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, estará integrada por:

- El Contralor General de la República
  - El secretario general
  - El secretario administrativo
  - Un representante del ministro de Hacienda y Crédito Público
  - Un representante de los empleados de la Contraloría General de la República
- El director del fondo asistirá a las reuniones de la junta directiva con voz pero sin voto.

**Artículo 96.- De las funciones de la junta directiva.** Son funciones de la junta directiva, las siguientes:

1. Formular la política general del fondo y los planes y programas que, conforme a las reglas previstas por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministro de Hacienda deban proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos a los planes generales de desarrollo.
2. Adoptar los estatutos del Fondo de Bienestar Social de la contraloría General de la República y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someterlos a la aprobación del Contralor General.
3. Adoptar los reglamentos generales sobre prestación de servicios de salud, educación, vivienda y demás servicios, y sobre las condiciones y términos necesarios para el reconocimiento y efectividad de las cesantías de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.
4. Aprobar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos.
5. Analizar, estudiar y aprobar los informes, balances y estados financieros del Fondo de Bienestar Social de la contraloría General de la República.
6. Dirigir y controlar los planes de inversión de las reservas y su manejo financiero.
7. Autorizar las inversiones financieras que le permitan servir oportunamente los objetivos propios de la institución y le garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez.
8. Autorizar los actos y contratos, en la cuantía que determinen los estatutos.
9. Delegar en el director general algunas funciones.
10. Aprobar o improbar las solicitudes de vivienda hechas por los funcionarios de la Contraloría General de la República.
11. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

**Artículo 97.- De las funciones del director.** Son funciones del director del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, las siguientes:

1. Presentar a consideración de la junta directiva los programas, proyectos, y planes que deben desarrollar la entidad y ejecutar sus decisiones.
2. Dirigir, organizar, coordinar y controlar todas las actividades del grupo a su cargo.
3. Presentar a consideración y aprobación de la junta directiva el proyecto de presupuesto y los proyectos de acuerdos de obligaciones y de ordenación de gasto.

4. Controlar y coordinar el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos, velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes en general.
5. Dirigir las operaciones del fondo dentro de las prescripciones de la ley los reglamentos y los estatutos.
6. Ser el representante legal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.
7. Suscribir como representante legal, los actos o contratos que deban celebrarse conforme a las normas legales y sus estatutos.
8. Constituir apoderados que representen al fondo en los asuntos judiciales y extrajudiciales.
9. Presentar al Contralor General, por conducto del Secretario General, los informes periódicos o específicos que le soliciten sobre las actividades desarrolladas y la situación general del fondo.
10. Actuar como secretario de la junta directiva.
11. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento del fondo y no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

**Artículo 98.- De los actos y contratos.** Los actos y contratos que celebre el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, en desarrollo de su objetivo y funciones se sujetarán a las disposiciones que rijan, para los establecimientos públicos del orden nacional.

**Artículo 99.- De su estructura interna.** La estructura interna del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, será determinado por la junta directiva. Su nomenclatura se ajustará a las siguientes normas:

1. Las dependencias del nivel directivo se denominarán unidades.
2. Las dependencias que cumplen funciones de asesoría y coordinación, se denominarán oficinas o comités.
3. Las dependencias operativas, incluidas las que atienden servicios de administración interna, se denominarán divisiones.
4. Las dependencias que se creen para el estudio o decisiones de asuntos especiales se denominarán comisiones.

**Artículo 100.- De la planta de personal.** La planta de personal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, será determinada por la junta directiva la cual deberá tener en cuenta la denominación, clasificación, niveles y grados ocupacionales establecidos para la Contraloría

General de la República en la presente ley. Para entrar a funcionar requiere ser adoptada por el Contralor General de la República, mediante resolución.

**Artículo 101.- Del control fiscal.** Derogado por el Decreto Ley 267/2000, artículo 87.

## TÍTULO V

### Del sistema de personal de la Contraloría General de la República

#### Capítulo Primero

#### De la clasificación, denominación y grado de empleos

**Artículos 102 a 105.-** Derogados por el Decreto Ley 269/2000, artículo 11.

**Artículo 106 a 107.-** Derogados por el Decreto Ley 271/2000, artículo 7º.

**Artículo 108. De la planta de personal de la Auditoría de la Contraloría General de la República.-** Derogado por el Decreto Ley 273/2000, artículo 25.

*(Nota: El Decreto Ley 272 de 2000 en el artículo 4º. establece la nomenclatura y clasificación de los empleos de la Auditoría General de la República y le asigna al Auditor, de conformidad con el numeral 16 del artículo 17 ibídem, adoptar la planta de personal de acuerdo con la viabilidad presupuesta I).*

**Artículo 109.- De las atribuciones de los funcionarios de la planta de personal.** Los funcionarios de la Contraloría General de la República, continuarán ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas hasta por un período de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley; período en el cual se deberá implantar y desarrollar la planta de personal establecida en la presente ley.

**Parágrafo.** Los empleados públicos al servicio de la Contraloría General de la República que venían desempeñando cargos con anterioridad al 31 de marzo de 1975 y se incorporaron a la planta de personal sin el lleno de los requisitos establecidos, en cargos para los cuales se exigía como requisito el título profesional o de técnico, para el desempeño de dichos cargos; continuarán ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas en los cargos de la planta actual, por el período que les falte para adquirir el derecho a pensión de jubilación. Estos funcionarios no requieren presentar requisitos ni concurso para seguir desempeñando sus funciones.

El Contralor General de la República suprimirá los empleos o cargos que vayan quedando vacantes en virtud de lo anterior.

**Artículos 110 a 112.-** Derogados por el Decreto Ley 268/2000, artículo 52.

**Artículo 113.-** De las prestaciones sociales de los empleados de la Contraloría General de la República. Los empleados públicos de la Contraloría General de la República tendrán derecho a disfrutar, además del régimen prestacional establecido para los empleados públicos de la rama ejecutiva del poder público a nivel nacional, de las prestaciones que vienen disfrutando en virtud de normas anteriores, entre otros, a saber:

### **1. Quinquenio**

Los funcionarios de la contraloría General de la República continuarán disfrutando el derecho al pago de una bonificación especial de un mes de remuneración, por cada período de cinco años cumplidos al servicio de la institución durante el cual no se haya aplicado sanción disciplinaria de ningún orden.

### **2. Prima de servicio anual**

Los empleados de la Contraloría General de la República tienen derecho a una prima de servicio anual, equivalente a un mes de remuneración mensual que se pagará en la segunda quincena del mes de junio. Esta se liquidará sobre el salario mensual devengado según el cargo y que estuviere vigente el 15 de junio del respectivo año.

Para tener derecho a percibir la prima anual de servicios se requiere que el empleado haya trabajado durante un año en la Contraloría General de la República. En caso contrario, se reconocerá a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios.

### **3. Bonificación especial de recreación**

Los empleados de la Contraloría General de la República que adquieran el derecho a las vacaciones e inicien el disfrute de las mismas dentro del año civil de su causación, tendrán derecho a una bonificación especial de recreación en cuantía equivalente a cinco (5) días de la remuneración mensual que les corresponda en el momento de causarlas. El valor de la presente bonificación no se tendrá en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales y se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del disfrute de las vacaciones.

### **4. Bonificación por servicios prestados**

Los empleados de la Contraloría General de la República tendrán derecho al reconocimiento y pago de una bonificación por servicios prestados cada vez que cumplan un año de labor en la Contraloría.

La bonificación por servicios prestados será equivalente al 35% de la asignación total mensual que tenga el funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla.

Para los funcionarios que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos el porcentaje será del 50% de la asignación total mensual.

La bonificación por servicios prestados se pagará dentro de los veinte (20) días que sigan a la fecha de su causación.

## **5. Prima técnica**

El Contralor General de la República podrá asignar, previo señalamiento de los requisitos mínimos que deberán cumplirse, prima técnica a los funcionarios que desempeñen los cargos comprendidos en los niveles directivo-asesor, nivel ejecutivo y los de nivel profesional.

La prima técnica no podrá exceder en ningún caso el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual fijada por ley para el respectivo cargo. Para su asignación se deberá contar con certificado de disponibilidad presupuestal hasta el 31 de diciembre del respectivo año.

**6. Prima de alta gestión.-** Derogado por el Decreto Ley 270/2000, artículo 8°.

## **TÍTULO VI**

### **Del sistema de carrera administrativa para la Contraloría General de la República**

#### ***Capítulo Primero*** **Dirección y administración de la Carrera Administrativa**

**Artículos 114 a 119.-** Derogados por el Decreto Ley 268/2000, artículo 52.

#### ***Capítulo Segundo*** **Principios generales**

**Artículos 120 a 122.-** Derogados por el Decreto Ley 268/2000, artículo 52.

#### ***Capítulo Tercero*** **Del Proceso de selección**

**Artículos 123 a 138.-** Derogados por el Decreto Ley 268/2000, artículo 52.

#### ***Capítulo Cuarto*** **Del escalafonamiento**

**Artículos 139 a 140.-** Derogados por el Decreto Ley 268/2000, artículo 52.

#### ***Capítulo Quinto*** **De la Promoción en carrera administrativa**

**Artículos 141 a 142.-** Derogados por el Decreto Ley 268/2000, artículo 52.

**Capítulo Sexto**  
**De la calificación de servicios**

**Artículos 143 a 147.-** Derogados por el Decreto Ley 268/2000, artículo 52.

**Capítulo Séptimo**  
**Retiro de la carrera**

**Artículos 148 a 150.-** Derogados por el Decreto Ley 268/2000, artículo 52.

**Artículo 151.-** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias; en especial el artículo séptimo del Decreto 1713 de 1960 y los Decretos-ley números 924 de 1976 y 930 de 1976.

**República de Colombia - Gobierno Nacional**

**Publíquese y ejecútese.**

**Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 23 de noviembre de 1993**